



RESOLUCIÓN No. 03-03SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 ibídem manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la carta magna dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 22 ibídem dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*

1



(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica y en dicho Código; y, el artículo 55 del mismo cuerpo legal dispone que sus decisiones deberán adoptarse sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos correspondientes; en tal virtud, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como órgano colegiado, ejerce sus atribuciones sobre la base de los insumos técnicos y jurídicos que sustentan sus decisiones, pudiendo disponer, conocer y efectuar el seguimiento de instrumentos y acciones institucionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, así como adecuar el alcance de sus resoluciones a fin de garantizar su correcta aplicación en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: **“Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”

Que, el artículo 98 de la misma norma, señala: **“Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: **“ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como



consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto. (...)

Que, el artículo 90 de la misma norma, establece: **“RAZONES.-** Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad. (...)”

Que, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán ser reformados en sede administrativa por razones de oportunidad y adecuación, a fin de garantizar su correcta ejecución y coherencia con el marco de competencias institucionales; en tal virtud, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se encuentra facultado para ajustar el contenido de sus resoluciones, cuando ello resulte necesario para asegurar su adecuada aplicación;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones manifiesta: *“Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *“(...) Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;*

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *“Directorio.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por: a) El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Secretario Nacional*

3

de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, c) Un miembro designado por el Presidente de la República. La o el Director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto (...);

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley.
2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.
3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.
4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo.
5. Aprobar la proforma presupuestaria e informe anual de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
6. Aprobar el Plan Estratégico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.
8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario.
9. Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; y,
10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el artículo 147 de la norma ibidem establece: "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social

que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.(...)";

Que, el artículo 148 de la misma norma manifiesta: "Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

2. Aprobar la planificación institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL establece:

"El Secretario del Directorio.- La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuará como Secretaria/o del Directorio, y tendrá las siguientes funciones:

(...) 13. Efectuar el seguimiento de las disposiciones y resoluciones emitidas por el Directorio e informar sobre su cumplimiento cuando sea requerido";

Que, mediante Resolución No. 03-01SO-ARCOTEL-2025 de 27 de junio de 2025, el Directorio de ARCOTEL, en el artículo 3, resolvió lo siguiente:

"Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la elaboración de un plan de modernización tecnológica y capacitación del personal, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales, modernizar los procesos y garantizar la actualización del talento humano de la ARCOTEL. Este plan será presentado para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días contados desde la publicación de esta resolución.";

Que, la Resolución No. 03-01SO-ARCOTEL-2025 tuvo por objeto disponer la formulación de planes de modernización institucional, en el marco de los procesos de fortalecimiento de la gestión administrativa; y, en dicho contexto, la

29 5 11/12



referencia a su aprobación por parte del Directorio debe entenderse como un mecanismo de conocimiento y seguimiento institucional, orientado a garantizar la articulación de las acciones estratégicas, sin que ello implique el ejercicio de competencias operativas o de gestión directa por parte del órgano colegiado;

Que, mediante Resolución No. 02-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 2, dispuso:

"Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL presentar al Directorio la propuesta de reforma del artículo 3 correspondiente a la Resolución Nro. 03-01SO-ARCOTEL-2025 de 27 de junio de 2025, con todos los habilitantes, a fin de ser tratado en el próximo Directorio, con base en el Informe Nro. 001-ARCOTEL-DIR-2026 de 09 de febrero de 2026."

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0194-M de 20 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control, en cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. 02-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026, dispuso lo siguiente:

"Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus competencias, emita un informe técnico de seguimiento al Plan de Modernización de la ARCOTEL."

Coordinación General Jurídica elabore un informe jurídico con relación a la posibilidad y pertinencia de reformar el artículo 3 de la Resolución del Directorio No. 03-01SO-ARCOTEL-2025 de 27 de junio de 2025, con su respectiva propuesta de reforma."

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0198-M de 21 de abril de 2026, el Coordinador General Jurídico, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0018 de 21 de abril de 2026, el mismo que concluye lo siguiente: *"Con base a la normativa legal citada y en razón del análisis realizado en el presente informe jurídico se establece que es jurídicamente viable y procedente la reforma del artículo 3 de la Resolución No. 03-01SO-ARCOTEL-2025, de 27 de junio de 2025, por cuanto guarda armonía con el ordenamiento jurídico."*

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2026-0259-M de 21 de abril de 2026, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Técnico Plan de Modernización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el mismo que concluye: *"(...) las acciones orientadas a la formulación e implementación del Plan de Modernización Institucional, cuya construcción, como ha sido expuesto en secciones anteriores, nace de los hallazgos presentados en el Informe de Gestión 2024 de la ARCOTEL, informe*

cuya potestad de aprobación recae sobre el Directorio de la Agencia conforme lo estipula la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su Artículo 146, Atribuciones del Directorio, numeral 5. Aprobar la proforma presupuestaria e informe anual de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; por lo que, dentro del ámbito de actuación del Directorio, en ejercicio de su rol de conducción estratégica y supervisión de la gestión institucional tiene la potestad, en observancia del marco jurídico vigente y de los principios que rigen la administración pública, de disponer la construcción y ejecución del referido plan a la Dirección Ejecutiva del ARCOTEL.”;

- Que,** conforme se desprende de los informes técnico y jurídico, los planes de modernización institucional han sido elaborados y puestos en conocimiento del Directorio, cumpliéndose la finalidad sustantiva de la disposición contenida en la referida resolución, lo que evidencia la materialización de los objetivos previstos en la misma;
- Que,** en este contexto, resulta pertinente precisar el alcance del artículo 3 de la Resolución No. 03-01SO-ARCOTEL-2025, a fin de armonizar su contenido con el ámbito competencial del Directorio y con la naturaleza de los procesos de planificación institucional, asegurando claridad en su aplicación y evitando interpretaciones que puedan afectar la adecuada gestión administrativa;
- Que,** la presente reforma se sustenta en los principios de seguridad jurídica, eficacia y buena administración, en tanto permite dotar de claridad y coherencia a las disposiciones emitidas por el Directorio, garantizando su adecuada ejecución y evitando distorsiones en su interpretación o aplicación;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0092-OF de 21 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, los informes técnico y jurídico, para que sean considerados para el tratamiento y conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0045-O de 22 de abril de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 27 de abril de 2026 a las 15h00;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0007-O de 22 de abril de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 27 de abril de 2026 a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio; y,
- Que,** en virtud de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, corresponde al Directorio adoptar las decisiones necesarias para asegurar la adecuada implementación y seguimiento de sus resoluciones, en el ámbito de sus atribuciones;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

23 7

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0018 de 21 de abril de 2026; e, Informe Técnico Plan de Modernización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de 21 de abril de 2026.

Artículo 2.- Reformar parcialmente la Resolución del Directorio Nro. 03-01SO-ARCOTEL-2025 de 27 de junio de 2025, cuyo texto original es el siguiente:

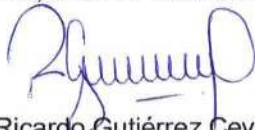
“Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la elaboración de un plan de modernización tecnológica y capacitación del personal, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales, modernizar los procesos y garantizar la actualización del talento humano de la ARCOTEL. Este plan será presentado para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días desde la publicación de esta resolución.”

Texto reformado corresponde al siguiente:

Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la elaboración de un plan de modernización tecnológica y capacitación del personal, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales, modernizar los procesos y garantizar la actualización del talento humano de la ARCOTEL. Este plan será presentado, para conocimiento del Directorio.

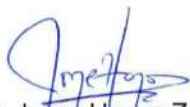
Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio la notificación de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a los miembros del Directorio, así como su publicación en la página web institucional, de conformidad con la normativa aplicable.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.



Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**